

#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_

PUNTO N° \_\_\_ DEL ORDEN DEL DÍA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS AUXILIARES ELECTORALES, PARA TRASLADAR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL A ESTE\_\_\_\_CONSEJO DISTRITAL, ASI COMO TAMBIÉN LOS CENTROS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADOS DE PAQUETES ELECTORALES FIJOS (CRyT). APROBACIÓN EN SU CASO.

#### ANTECEDENTES

- I. Que el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG101/2014; aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2014-2015.
- II. Que el día 27 de marzo del 20015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo 058/SE/27-03-2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria que autorizó a los 28 consejos distritales para que designaran auxiliares electorales a efecto de asistir al funcionario de mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital correspondiente.
- III. Que el día 11 de abril del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo 079/SE/11-04-2015, mediante el cual se modifica el diverso 058/SE/27-03-2015, por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales designar "auxiliares electorales" para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación con número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015.
- IV. Que el día 24 de abril del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 105/SE/24-04-2015, mediante el cual se modifica el acuerdo 079/SE/11-04-2015, para quedar en los términos siguientes, se aprueba la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_

designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el Presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que corresponda.

- V. Que el día 09 de mayo del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 135/SE/09-05-2015, por el que se deja sin efectos el diverso 105/SE/24-04-2015 mediante el cual se aprobó la convocatoria que autoriza a los 28 consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla al consejo distrital electoral que corresponda; en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/SSI/RAP/014/2015, quedando subsistente el acuerdo 079/SE/11-04-2015, que autoriza a los citados órganos distritales designar "auxiliares electorales" para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al consejo distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación número TEE/SSI/RAP/007/2015.
- VI. Por su parte el documento Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral- Organismos Públicos Locales), señala cuatro ejes en materia de integración de mesas directivas de casillas, en lo referente a; A. Materiales Electorales, B. Ubicación de Casillas, C. Asistencia Electoral y D. intercambio de información, de los cuales se desprenden las acciones programáticas, en las que se encuentran las actividades en materia de organización electoral, señalándose en el apartado de escrutinio y cómputo, clausura de asilla única y remisión de paquetes y expedientes electorales, que para la remisión y entrega de los paquetes electorales, el presidente de la mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar por sí mismo o a través de uno de los secretarios el paquete electoral al consejo distrital de instituto Nacional Electoral, y por conducto del otro secretario al consejo distrital competente del organismo público local, conforme a los mecanismos de recolección acordados por el Instituto; A demás se consideró que en el caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano equivocado, el presidente de consejo distrital del Instituto Nacional Electoral o el presidente del consejo distrital del organismo público local, deberá de turnarlo de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente.
- VII. Que el 31 de marzo del 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron el



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_

Anexo Técnico al Convenio General en coordinación entre ambos institutos, estableciéndose en el apartado 2.15. que para traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas será de la forma siguiente:

a) "LAS PARTES" podrán acordar la participación de un chofer, bajo el costo de "EL IEPC", específicamente para apoyar en la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones locales integrados en la Casilla Única.

Dicho funcionario participará el día de la jornada electoral con el Capacitador-Asistente Electoral que originalmente fue contratado por "EL INE", para transportar al funcionario de la mesa directiva de casilla a entregar el paquete electoral conforme mecanismos de recolección que serán aprobados por los Consejos Distritales de "EL INE".

- b) "LAS PARTES" convienen que conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la "LGIPE" y por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios.
- c) "LAS PARTES" convienen en que el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará una vez que hayan sido concluidos el escrutinio y cómputo, llenada la documentación de las elecciones federal y local, y clausurada la casilla.
- d) "LAS PARTES" convienen que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregue el paquete electoral de la elección de diputados federales al Consejo Distrital de "EL INE"; que el Segundo Secretario con el apoyo, en su caso, del chofer, entregue el paquete electoral correspondiente a la elección de Gobernador, Ayuntamientos y de Diputados locales al Consejo Distrital de "EL IEPC".



VIII. Que dentro del periodo comprendido del 01 al 26 de mayo del 2015, este
Consejo Distrital, procedió a recibir solicitudes de aspirantes a auxiliares
electorales habiéndose recepcionado las siguientes cantidades:
solicitudes para las rutas del municipio de
solicitudes para las rutas del municipio de
solicitudes para las rutas del municipio de
Por lo anterior antes expuesto este Consejo Distrital somete a consideración e
presente acuerdo bajo los siguientes:
CONSIDERANDOS

- 1. Qué el artículo 217 de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado establece que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.
- 2. Qué el artículo 227 fracción I y II de la misma Ley, dispone que en los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:
  - I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
  - II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 3. Que el artículo 228 fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que corresponde a los Presidentes de los consejos distritales: Someter a la aprobación del Consejo



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_

Distrital los asuntos de su competencia; promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

- 4. Que de conformidad con el artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, se encuentra, entre otras la siguiente: coordinar la entrega-recepción de los paquetes electorales en los distritos electorales y ante el Instituto Electoral, al concluir la calificación de las elecciones; así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.
- 5. Que el artículo 82, párrafo 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la misma Ley.
- 6. Que conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015; aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en el cual se desprende el "Programa Articulación-Interinstitucional", entre el INE y organismos públicos locales, establece que para la remisión y entrega de los paquetes electorales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única, bajo su responsabilidad hará llegar por sí mismo o a través de uno de los secretarios del paquete electoral al consejo distrital del INE, y por conducto del otro secretario al Consejo Distrital y/o Municipal competente de los organismos públicos locales.
- 7. En el apartado A referente a la Casilla Única, del Convenio General de Coordinación celebrado por ambos institutos establece, en el numeral 2.14 dispone que en traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, se puede convenir de la siguiente forma:
  - a) "LAS PARTES" convienen que conforme que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:



- ✓ Centro de Recepción y Traslado Fijo
- ✓ Centro de Recepción y Traslado Itinerante
- ✓ Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidente de Mesa Directiva de Casilla

b) "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los paquetes electorales se realizará conforme alguna de las siguientes propuestas:
□ Integrar una misma propuesta de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales, tanto de la elección federal como de las elecciones locales.
□ Integrar propuestas separadas, uno por cada institución, para que "EL INE" se haga cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que "EL IEPC" será responsable de la recolección y entrega a los consejos distritales del paquete de la elección local.
□ Elaborar una propuesta que combine las dos modalidades descritas en los párrafos anteriores.
c)
d)
e)
<i>f</i> )
g)
h)
<i>i</i> )
i) j) k)

- 8. Que en virtud de la importancia que reviste el proceso electoral concurrente de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y federales, así como de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, es necesario nombrar auxiliares electorales, para que al término de la jornada electoral traslade al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que corresponda.
- 9. Los párrafos segundo y tercero del artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que, "Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección las medidas necesarias, para que los paquetes con los expedientes de las elecciones, sean entregados dentro de los plazos establecidos"; así mismo, "Podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_

Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearen hacerlo".

- 10. Las actividades que desarrollen los auxiliares electorales en ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y de los Capacitadores-Asistentes Electorales que participen en la jornada electoral.
- 11. Los auxiliares electorales coadyuvarán en las actividades que implementen los consejos distritales electorales en lo relacionado al: traslado del funcionario de casilla designado para entregar el paquete electoral al consejo distrital electoral de este instituto e implementar el mecanismo de recolección y traslado del paquete electoral de la ruta que le asigne el Consejo Distrital del instituto.
- 12.Los auxiliares electorales, deberán portar en todo momento el gafete de identificación, que para el caso expida este \_\_\_\_Consejo Distrital, de manera visible, en el que se incluya cuando menos su fotografía, nombre y la designación como auxiliar electoral.
- 13. La Secretaria Ejecutiva del instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en términos del acuerdo 105/SE/24-04-2015, propuso las rutas electorales para el traslado del funcionario de casilla y de los paquetes electorales, mismos que fueron validadas por el Consejo Distrital Electoral de este Instituto Local Electoral.
- 14. En términos del acuerdo antes mencionado y mediante circular 036/2015, de fecha 25 de abril de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, dirigió a este Consejo Distrital, archivo con la propuesta de rutas correspondientes al mismo, para el traslado del funcionario de la mesa directiva de casilla y recolección del paquete electoral a este órgano electoral, actividad que realizara el auxiliar electoral que para tales efectos se contrate.
- 15. Mediante circular 037/2015, de fecha 25 de abril del presente año, signada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante la cual se instruyó a los consejos distritales, que para los efectos de integrar la documentación de los aspirantes a auxiliares electorales enviándose por correo institucional la



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

convocatoria y solicitud de registro para dichos aspirantes, acuse de recibido de la documentación.

16. Que como se indica en la circular 037/2015, este Consejo distrital procedió a fijar en los lugares públicos más concurridos las convocatorias para aspirantes a auxiliares electorales, en los municipios que integran este distrito. Derivado de lo anterior dentro del periodo del 01 al 26 de mayo del 2015, se presentaron las siguientes solicitudes:

Nombre del Auxiliar Electoral	Municipio	Ruta a cubrir	Secciones	Tipo de casillas

Hecho el análisis de los documentos presentados por los aspirantes, para constatar que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva y una vez corroborado en la liga que dichos aspirantes no militan en ningún partido político.

17. Atendiendo a lo establecido en la circular 002/2015 de fecha 25 de mayo del año en curso, este Consejo Distrital participó en la reunión de trabajo realizada con la \_\_\_\_ Junta Distrital del INE, en dicha reunión se trataron los temas relacionados con los mecanismos de recolección de paquetes electorales, para lo cual se acordó facilitar el traslado del funcionario de casilla a la sede de un CRYT en determinado municipio o localidad según sea el caso. En consecuencia se acordó establecer el mecanismo de recolección de paquetes atraves de la instalación CRyT (centros de recolección y traslado de paquetes electorales) tipo espejo, en los domicilios aprobados por la juntas distritales del INE., para que los funcionarios de casilla trasladen los paquetes a estos centros de recepción y traslado de paquetes, para lo cual este órgano electoral propone los siguientes CRyT:

N0. de CRyT	Lugar de Ubicación del CRyT	Secciones	Casillas	Funcionario responsable del que recibir los Paquetes electorales	Representante de partido político y/o candidatso independientes acreditado para el CRyT



#### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

- 18. Derivado la situación del movimiento social y la inseguridad que se vive en nuestra entidad, factores que han determinado que en algunos casos los funcionarios de casilla no llevarán el paquete electoral, a la sede de este consejo distrital, se ha determinado establecer CRyT fijo tipo espejo a la par de nuestros homólogos de las juntas distritales del INE. Esta medida dará seguridad de que los paquetes electorales de la elección local, sean trasladados en un vehículo que contrate este órgano electoral, para los efectos de llevar a la sede del distrito los paquetes, acompañados por los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditados ante el CRyT, con este mecanismo le dará certeza y seguridad de la llegada de los paquetes electorales.
- 19. Tomando en cuenta que la multicitada Ley electoral local en su artículo 345 párrafo cuarto establece la facultad de los consejos distritales,para establecer mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, y con el fin de dar certeza de la llegada de los paquetes electorales. Por las consideraciones expuestas pleno de este órgano colegiado propone la instalación de CRyT tipo espejo con el INE., en los municipios o localidades, para la recepción de paquetes electorales que sean entregados por los funcionarios, así mismo aprobar al funcionario que se designe para tal actividad, asi como representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217, 218, 227 fracción I, II y IV; y 228 fracciones II, III, IV, VII y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este \_\_\_\_Consejo Distrital Electoral el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-**Se aprueba la contratación de auxiliares electorales para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el Presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral a este\_\_\_\_ Consejo Distrital, el día de la jornada electoral, cuyas rutas asignadas y nombres aparecen en las listas que se agregan a la presente como **anexo uno**.



GUERRERO	CONSEJO DI	ISTRITAL EL	ECTORAL		
<b>SEGUNDO</b>	Se aprueba la insta	alación de CF	<mark>≀yT tipo esp</mark>	<mark>ejo con el l</mark>	NE.,
	de recolección de los				
	casilla, en los munic			i <mark>des</mark>	_, lo
anterior en términe	os del considerando 17	del presente	acuerdo.		
TERCERO.	- Se aprueba la desig	nación del C		_, funcionari	o de
	tal, como responsable				
	<mark>uetes electorales, en t</mark>	<mark>término del co</mark>	onsiderando et a la composição de la com	17 del pres	<mark>ente</mark>
acuerdo.					
CUARTO	Se aprueba la	designación	de los	CC	
representantes de	los partidos políticos	y/o candidat	os independ	lientes, para	los
efectos de superv	<mark>isar y constatar a ante</mark>	e el CRyT núr	nero, I	<mark>a llegada de</mark>	e los
	les, así como, su acon				
	<mark>nsejo distrital, en tér</mark>	mino del cor	<mark>isiderando 1</mark>	17 del pres	ente
acuerdo.					
Electoral, para qu Administración de para cubrir los ho del vehículo para	Se instruye al Secreta e realice los trámites el Instituto Electoral y norarios de los auxilia el traslado del funcion ontratación será duran	necesarios ar de Participad ares electorale nario de casilla	nte la Direcc ción Ciudada es, así como a y los paqu	ión Ejecutiva ana del Est o la contrata etes electora	a de ado, ición
	otifíquese el presente articipación Ciudadana es.		•		
	Notifíquese el presen I del Instituto Naciona es.			Distrital Inst para los efe	
políticos, candida términos de lo dis	el presente acuerdo tos independientes, a spuesto por el artículo Materia Electoral del Es	creditados an 34 de la Ley	te este Con , del Sistem	sejo Distrita a de Medios	ıl en s de



		da por el Pleno del Consejo Distrital Electoral
	de de	
	•	ESIDENTE (A) DEL CONSEJO RITAL ELECTORAL
	C	
C	CONSEJERO ELECTORAL	CCONSEJERO ELECTORAL
	CONSEJERO EL ECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL



C	C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO	REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C	C
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TRABAJO
C	C
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE	REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ECOLOGISTA DE MÉXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO
C	C
REPRESENTANTE DEL PARTIDO	REPRESENTANTE DE
NUEVA ALIANZA	MORENA
C	C
REPRESENTANTE DEL PARTIDO	REPRESENTANTE DE
HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL



# CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_

C	C
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS	SECRETARIO TÉCNICO
POBRES DE GUERRERO	

Nota: acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de los auxiliares electorales, para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral a este\_\_\_\_ consejo distrital, así como también los centros de recolección y traslados de paquetes electorales fijos (Cryt). Aprobación en su caso.